

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000021 DE 2012

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 3930 del 2010, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 del 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000082 del 19 de Junio del 2007, la C.R.A., otorgó una Licencia Ambiental, a favor de la empresa RECICLAL - Adriana Ortiz, los Permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas por el termino de un año, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la Resolución N° 0000350 del 20 de junio del 2008, otorgó los permisos de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas por el término de cinco (5) años, a la empresa RECICLAL, para el proyecto de reciclaje de Metales no ferrosos, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante Auto No. 00297 del 20 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., inició el trámite de renovación de los permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas a la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz Sáenz E.U.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de conceptuar sobre la renovación de los permisos aludidos, se realizó visita a la empresa en comento, originándose el Concepto Técnico N°01190 del 21 de diciembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

RECICLAL, recicla o funde Lodo industrial rico en plomo proveniente de la empresa WILLARD S.A., y esporádicamente se funde óxido de plomo y plomo metálico proveniente de las Baterías Plomo –ácido usadas (chatarra de Baterías), las cuales llegan a la planta de fundición sin ácido; el poco ácido que se escurre cuando se parten o desarmen las baterías, es conducido por canales perimetrales y colectado en una piscina de neutralización de ácido. El ácido escurrido se neutraliza con cal. El agua se reutiliza para enfriamiento de la escoria.

La bodega de almacenamiento de materias primas se encuentra techada, con canales de recolección y conducción de ácidos escurridos hacia la piscina de neutralización. Las materias primas utilizadas son: Baterías ácido plomo usadas, carbón coque, cal, limalla de hierro y agua. La planta de fundición tiene techo y cerramiento perimetral. No se evidencian residuos en los patios. (Fotografía N°1, detalle del canal perimetral, Fotografía N°2 Cerramiento y barrera viva de arbustos en crecimiento Concepto Técnico N°01190 del 21 de diciembre del 2012)

La materia prima se carga al horno de fundición manualmente y se inyecta aire para completar el fuego. El proceso de fundición se realiza alimentando el lodo industrial rico en plomo + carbón coque + limalla de hierro + cal. La empresa compra agua en bloque por medio de carro tanque al acueducto de Malambo. Existe barrera viva de arbustos de singla en crecimiento.

La escoria generada en el primer horno es fundida en un segundo horno que sigue la misma secuencia y control de emisiones del horno principal. La empresa no informó que hace con los residuos peligrosos generados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000021 DE 2012

“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El sistema de control de emisiones consta de: Dos ciclones en serie, dos laberintos trampa, uno de 32 metros de recorrido con cinco (5) canales, un extractor de tiro + una chimenea de 18 metros de largo. Se proyecta montar un lavador de gases. (Fotografía N° 3 Chimenea de descarga N°01190 del 21 de diciembre del 2012).

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA EMPRESA.

Informe Técnico de Evaluación de Emisiones Atmosféricas (Estudio Isocinético), Radicado No. 009828 del 06/noviembre/2012,

Estudio isocinético: El monitoreo de emisiones fue realizado en julio de 2012, por la firma Control de la Contaminación Ltda., acreditada ante el IDEAM, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental competente. El informe contiene el estudio de análisis de Material Particulado, SOx, Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y Cobre (Cu) realizado utilizando los Métodos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 29 de la EPA en la fuente denominada Horno Fundición de Plomo.

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en los Decretos vigentes como son el 948 del 5 de junio de 1995, y la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

Normatividad a Aplicar

Los resultados obtenidos del monitoreo se compararon con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en donde se establecen los siguientes niveles máximos admisibles de emisión par a las condiciones del monitoreo según la fuente:

Tabla 1. Normatividad a aplicar en el Monitoreo de Emisiones.

FUENTE	MAXIMO PERMITIDO (mg/m3)				
	MP	SO2	Plomo (Pb)	Cadmio (Cd)	Cobre (Cu)
HORNO DE FUNDICION DE PLOMO	250	550	1	1	8

Artículo 4° y artículo 6° de la resolución 909 de 2008, actividades industriales existentes.

El trabajo de campo, se realizó de acuerdo a los criterios de las normas vigentes para emisiones a la atmósfera, las cuales básicamente corresponden a la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods". En la fase operativa se desarrollaron los siguientes métodos:

Tabla 2. Resumen de Métodos a Emplear en el Estudio.

Método*	Detalle
Método EPA No. 1	Localización de puntos de muestreo para fuentes fijas
Método EPA No. 2	Determinación de velocidad de los gases y relación de flujo volumétrico.
Método EPA No. 3	Análisis de gas para la determinación del peso molecular seco
Método EPA No. 4	Determinación del contenido de humedad en los gases de salida
Método EPA No. 5	Determinación de emisión de material particulado en fuentes fijas
Método EPA No. 6	Determinación de emisión de óxidos de azufre en fuentes fijas
Método EPA No. 8	Determinación de emisión de óxidos de azufre en fuentes fijas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ^{No. 000021} DE 2012

“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Método EPA No. 29	Muestreo y ensayo de metales en fuentes Fijas
-------------------	---

Para la realización del estudio se utilizó un equipo marca APEX INSTRUMENTS INC., TIPO Universal, conocido como TREN MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS, aprobado por la EPA, consta de una sonda con una boquilla en el extremo, la cual va a un ciclón y éste a su vez a un filtro, localizados dentro de un horno o compartimiento caliente, a una temperatura entre 200 a 250° F, para evitar la condensación del gas que pasa. Se utilizó el muestreador Isocinético de chimenea modelo UNIVERSAL STACK SAMPLER, marca APEX INSTRUMENTS.

Plataforma Chimenea:

Puertos Disponibles:	2,	Puntos por puertos:	4
Puertos Usados:	2,	No. De Puntos:	8

Calibraciones

El mantenimiento rutinario y las calibraciones periódicas de los instrumentos de medida, aseguran la veracidad de los resultados obtenidos y el correcto funcionamiento de los equipos.

Las calibraciones se realizan anualmente con la empresa Metrocal Ltda.

Adicionalmente, las calibraciones de los equipos para análisis de laboratorio fueron realizadas por: Metrocal para la balanza analítica y precisión.

REPORTE DE RESULTADOS - EVALUACION DE EMISIONES.

Presentación de resultados del Monitoreo: Material Particulado:

Para la definición de la Norma a comparar se calculó el Flujo del contaminante tal como lo establece en la Resolución 909 de 2008. Se determinó que la Norma para emisión de Material Particulado es de 150 mg/m3.

Tabla 3. Resultados de concentración de Material Particulado. Horno de fundición de Plomo

CONTAMINANTE	Emisión de partículas kg/h	Concentración de partículas mg/m3	Emisión de partículas kg/ton	Artículo 4, Res. 909 de 2008	Cumplimiento
Material Particulado	0,52	182	104	250(Si cumple)	SI

Óxidos de Azufre:

Tabla 4. Resultados de concentración de Dióxidos de Azufre. Horno de fundición de Plomo

CONTAMINANTE	Flujo másico de contaminante kg/h	Concentración mg/m3	Artículo 4, Res. 909 de 2008	Cumplimiento
Óxidos de Azufre	1,2	480	500	SI

Emisión de Plomo, Cadmio y Cobre:

Tabla 5. Resultados de Emisión de Plomo, Cadmio y Cobre. Horno de fundición de Plomo.

Emisión de plomo Kg/h	Concentración de plomo mg/m3	Emisión de Cadmio Kg/h	Concentración de Cadmio mg/m3	Emisión de Cobre Kg/h	Concentración de Cobre mg/m3
0,0012	0,511	0,0008	0,27	0,0006	0,20

Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000021 DE 2012

“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

UCA CALCULADO PARA CADA CONTAMINANTE:

Tabla 6. UCA calculado para cada contaminante generado

UCA MP	UCA SOx	UCA Pb	UCA Cd	UCA Cu
0,728	0,96	0,511	0,27	0,025

En este punto se determina que la concentración de Material Particulado, Plomo, SOx, Cadmio y Cobre se encuentran en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, estándares de emisión admisibles para actividades industriales existentes. Con cada valor obtenido se determina la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9, del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

Tabla 9 Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación atmosféricas.

UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
$\leq 0,25$	Muy bajo	3
$\geq 0,25$	Bajo	2
$\geq 0,5$	Medio	1
$\geq 1,0$	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
$\geq 2,0$	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

Tabla 7. Frecuencia de monitoreo para cada contaminante generado.

CONTAMINANTE	UCA CALCULADO	UCA TIPICO	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material particulado-MP	0,728	$\geq 0,50$	ANUAL
Óxidos de Azufre (SOx)	0,96	$\geq 0,50$	ANUAL
Plomo -Pb	0,511	$\geq 0,50$	ANUAL
Cadmio	0,27	$\geq 0,25$	Cada dos años
Cobre	0,025	$< 0,25$	Cada tres años

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La CRA mediante Resolución No. 000182 del 19/Junio/2007, Otorgó la Licencia Ambiental, dictó otras disposiciones legales a la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., y la condicionó al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO (1.-) Aplicar medidas de manejo de residuos sólidos y líquidos.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No existe evidencia en el expediente que permita demostrar el cumplimiento de esta obligación.
(2.-) No verter ni disponer residuos en cuerpos de agua, rellenos sanitarios, lotes fincas, que no estén autorizados.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = No se observó residuos en la vía ni esparcidos en los patios de la empresa.
(3.-) El manejo del acido de baterías debe ser realizado en un sitio techado, con piso de concreto, con canales perimetrales y no tener contacto con escorrentías.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = En la visita técnica se verifica el cumplimiento esta obligación.
(4.-) No permitir el cultivo destinado para consumo humano.
OBSERVACIONES = Se evidencia la no presencia de cultivos en las instalaciones de la fundidora.
(5.-) Presentar informes semestrales diligenciando informe ICA.
NO CUMPLIO.
OBSERVACIONES = No existe evidencia del cumplimiento de esta obligación ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000021 DE 2012

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES LEGALES.”**

La Resolución No. 000350 del 20/Junio/2008, otorgó los permisos de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas a la empresa RECICLAL., y la condicionó al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

ARTICULO SEGUNDO (1.-) Presentar semestralmente la caracterización de sus vertimientos líquidos al tanque séptico.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No existe evidencia del cumplimiento de esta obligación ambiental.
(2.-) Realizar semestralmente evaluación Isocinética de las emisiones atmosféricas del horno de fundición.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa ha sido sancionada con medida preventiva de suspensión de actividades y por mantenimiento y arreglo de equipos también ha suspendido operaciones, hecho por el cual ha presentado los siguientes informes:
Radicado No. 004675 del 09/mayo/2011, Radicado No. 011581 del 20/diciembre/2011 y Radicado No. 009828 del 06/noviembre/2012.
(3.-) Realizar y presentar estudio de calidad de aire en el área de influencia de la empresa.
NO CUMPLIÓ.
OBSERVACIONES = No existe evidencia en el expediente.
(4.-) Presentar semestralmente una caracterización de los residuos generados como polvo, cenizas, lodos y escoria.
NO CUMPLIÓ.
OBSERVACIONES = No existe evidencia en el expediente del cumplimiento de esta obligación ambiental

Así mismo, mediante Auto No. 001084 del 19/octubre/2011, se le requiere a la empresa RECICLAL, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(1.-) Presentar cronograma e información sobre la fecha de finalización de las obras de adecuación de la Planta y equipos.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = Radicado No. 010641 del 22/noviembre/2011.
(2.-) Modificar y delimitar las zonas donde se ubican los productos finales, materias primas y escoria generadas en proceso.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Radicado No. 010641 del 22/noviembre/2011.
(3.-) Presentar copia de contratos o certificaciones de las empresas que disponen los residuos peligrosos.
NO CUMPLIÓ.
OBSERVACIONES = No existe evidencia en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que toda planta de reciclaje de plomo debe contar con un sistema de tratamiento de efluentes para contener, monitorear y tratar las aguas residuales que salgan de la planta de reciclaje, incluidas las derivadas de la neutralización del electrolito, agua de lluvia, derrames de agua del almacén de baterías, etc.

A la fecha la empresa no ha presentado las copias de los contratos o certificaciones de las empresas que recogen y disponen finalmente los residuos peligrosos generados, contenidas en el Auto No. 001084 del 19/octubre/2011 y Auto No. 000191 del 14/mayo/2012.

De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos (artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 MAVDT), el generador debe:

- 1.- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- 2.- Elaborar un Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000021 DE 2012

“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

3.- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

4.- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES LEGALES

De la revisión y análisis de los documentos evaluados se estima conveniente que No es viable renovar los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas todas las veces que la empresa RECICLAL, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 000182 del 19/Junio/2007, Resolución No. 000350 del 20/Junio/2008 y el Auto No. 001084 del 19/octubre/2011, emitidas por esta Entidad, entre las que se relacionan a continuación:

- ↓ Aplicar medidas de manejo de residuos sólidos y líquidos.
- ↓ Realizar semestralmente evaluación Isocinética de las emisiones atmosféricas del horno de fundición.
- ↓ Presentar informes semestrales diligenciando informe ICA.
- ↓ Presentar semestralmente la caracterización de sus vertimientos líquidos al tanque séptico.
- ↓ Realizar y presentar estudio de calidad de aire en el área de influencia de la empresa.
- ↓ Presentar semestralmente una caracterización de los residuos generados como polvo, cenizas, lodos y escoria.
- ↓ Presentar copia de contratos o certificaciones de las empresas que disponen los residuos peligrosos

Así mismo, no ha cumplido con lo establecido en el Capítulo XVII, artículos 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas). Y lo dispuesto en el Capítulo XIX, artículos 79 y 80 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Plan de Contingencia para los Sistemas de control de emisiones por Fuentes Fijas).

En este punto se indica además que el artículo 86 del Decreto 948 del 1995, para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas estatuye que; *“...se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes...

En este orden de ideas para la renovación del permiso de vertimientos líquidos el Artículo 50 del Decreto 3930 del 2010; señala *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre*

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. 000021 DE 2012

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES LEGALES.”**

del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Así las cosas, RECICLAL, debe presentar la información pertinente para poder decidir sobre la renovación o no de los instrumentos ambientales necesarios para realizar el Aprovechamiento y recuperación de residuos metálicos no ferrosos (plomo).

Se infiere de lo anterior que la empresa no puede verter ni generar emisiones hasta que se obtengan los permisos aludidos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, se consagra el derecho de todas las a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que así mismo, en todas y cada una de las actividades desarrolladas en el trámite de la solicitud a que hace relación el presente acto administrativo, se dieron en cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 del 2011.

Que la anterior normatividad, debe ser observada de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, cual establece que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.”

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000021 DE 2012

“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 47 ibidem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, -aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.”*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”

Artículo 30 ibidem, *Infiltración de residuos Líquidos. Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta:*

1. *Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o*
2. *Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.*

Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, señala el Plan de Contingencia para los sistemas de control. *“Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.”*

RESOLUCION No. 000021 DE 2012

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA
RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES LEGALES.”**

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95. Estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Niéguese la renovación del permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado mediante la Resolución N° 0000350 del 20 de junio del 2008, a la empresa RECICLAL – Adriana Ortiz UE., con Nit 51.969.892-8, localizada en el Poste 81 -1, Avenida Olivares (diagonal a PIMSA), kilómetro 1+300 Vereda la Bonga Malambo-Atlántico, representada legalmente por la señora Adriana Ortiz Saenz o quien haga sus veces al momento de la notificación de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa RECICLAL – Adriana Ortiz UE., con Nit 51.969.892-8, para continuar con el trámite de renovación al permiso de Vertimientos Líquidos debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ Dar cumplimiento con los estudios semestrales de caracterización de las aguas residuales descargadas al sistema de poza séptica y/o sistema de solución individual de saneamiento, establecido en el Ítems primero del artículo Segundo de la Resolución No. 000350 del 20/Junio/2008.
- ✚ La planta de reciclaje de plomo debe contar con un sistema de tratamiento de efluentes para contener, monitorear y tratar las aguas residuales que salgan de la planta de reciclaje, incluidas las derivadas de la neutralización del electrolito, agua de lluvia, derrames de agua del almacén de baterías, etc.
- ✚ De manera inmediata adelantar medidas para mejorar la bodega de almacenamiento temporal del residuo peligroso denominado escoria de fundición de plomo y bodega de almacenamiento de materias primas (baterías usadas). Dichas bodegas o sitios de almacenamiento deben ser cerrados con dique de contención, Pisos en concreto reforzado e impermeables, con cubierta o techo que impida el contacto con aguas lluvias.
- ✚ Presentar de manera inmediata informe detallado de las obras de mejoramiento de las localidades o áreas de producción de la Planta de fundición.
- ✚ De manera inmediata informar a esta Corporación que empresas son las encargadas de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos y de los residuos comunes u ordinarios
- ✚ De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos (artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 MAVDT), RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., debe en un término de 30 días cumplir con las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000021 DE 2012

“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- 1.- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
 - 2.- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
 - 3.- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
 - 4.- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 18.6- RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO TERCERO: Niéguese la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por la Resolución N° 0000350 del 20 de junio del 2008, a la empresa RECICLAL – Adriana Ortiz UE., con Nit 51.969.892-8, representada legalmente por el señor Adriana Ortiz Saenz o quien haga sus veces al momento de la notificación de acuerdo a las consideraciones del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La empresa RECICLAL – Adriana Ortiz UE., con Nit 51.969.892-8, para continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ Diligenciar y presentar a la CRA, de inmediato el Formulario Único Nacional denominado Informe de Estado de Emisiones (IE-1) adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante Resolución No. 000860 del 22 de Noviembre de 2012, como requisito previo para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas solicitado.
- ✚ Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, de conformidad con artículo cuarto (4°) de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT.
- ✚ Cumplir con la frecuencia de monitoreo para los contaminantes que está obligada a medir en su fuente fija, la cual fue determinada por medio de las Unidad de Contaminación Ambiental (UCA), establecidas en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT:

Frecuencia de monitoreo para cada contaminante generado.

CONTAMINANTE	UCA CALCULADO	UCA TIPICO	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material particulado-MP	0,728	≥ 0,50	ANUAL
Óxidos de Azufre (SOx)	0,96	≥ 0,50	ANUAL
Plomo -Pb	0,511	≥ 0,50	ANUAL
Cadmio	0,27	≥ 0,25	Cada dos años
Cobre	0,025	< 0,25	Cada tres años

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. 000021 DE 2012

“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MVDT. El estudio isocinético debe ser realizado por un Laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente - Resolución 909 del 5 de junio de 2008.

- ↓ En término de 30 días cumplir con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).
- ↓ En un término de 60 días cumplir con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Plan de Contingencia para los Sistemas de control de emisiones por Fuentes Fijas).

ARTICULO QUINTO: La empresa RECICLAL – Adriana Ortiz UE., con Nit 51.969.892-8, debe abstenerse de verter y generar emisiones hasta tanto se obtenga la renovación de los permisos de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas, so pena de lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N°01190 del 21 de diciembre del 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 ENE. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL